

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 004 DE 2025
(Junio 24)

Por el cual se Fija la Escala Salarial de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria para la vigencia comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO MAYOR DEL CAUCA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Colegio Mayor del Cauca es una Institución Universitaria Oficial, adscrita al Departamento del Cauca como Establecimiento Público Educativo del orden departamental, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza No. 042 de 2006, emitida por la Honorable Asamblea Departamental del Cauca.

Que, como Establecimiento Público Educativo del orden departamental, corresponde a al Consejo Directivo la fijación de la escala salarial de los empleados públicos y trabajadores oficiales.

Que, mediante Decreto 0620 del 03 de junio de 2025 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos, acordaron para el año 2025 el aumento salarial en siete punto cero por ciento (7.0%).

Que, para fijar el incremento aquí previsto, el Decreto 0620 del 03 de junio de 2025, en su artículo 7 establece el límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales así:

Nivel jerárquico Sistema general	Límite máximo Asignación básica mensual
Directivo	\$21.623.851
Asesor	\$17.284.625
Profesional	\$12.074.702
Técnico	\$ 4.476.171
Asistencial	\$ 4.431.758

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 0620 del 03 de junio de 2025, "Prohibición para percibir asignaciones superiores. (...) En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador (...)"

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDOS

1.2-3.38

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 004 DE 2025

(Junio 24)

Que, realizados los cálculos de gastos de la nómina para la presente vigencia, existe disponibilidad presupuestal para atender el incremento salarial en un porcentaje del nueve punto cinco por ciento (9.5%) para empleados públicos y trabajadores oficiales, sin violar la prohibición establecida en el artículo 8 del Decreto 0620 del 03 de junio de 2025 y habida cuenta que el porcentaje previsto en el Decreto es para fijar el límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales, de conformidad con el artículo 7 ídem.

Que a través del Acuerdo Nro. 012 del 19 de octubre de 2021, "Por el cual se modifica la estructura administrativa y la Planta de Personal del Colegio Mayor del Cauca y se determina el número de trabajadores oficiales", expedido por el Consejo Directivo de la Institución, en su artículo quinto, se incorpora la nueva planta de personal administrativa, y se establece el número de cargos, dependencia, denominación del empleo, código, grado y remuneración, y, para los cargos denominados Auxiliar Administrativo se determinó la remuneración.

Que, a través del Acuerdo Nro. 013 del 24 de noviembre de 2023, Por el cual se modifica la Planta de Personal del Colegio Mayor del Cauca, se crearon dos nuevas plazas docentes de tiempo completo.

Que, mediante el Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024 "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal", se fijó un incremento porcentual del 9.53%, para el año 2025, estableciendo el salario mínimo legal mensual en la suma de \$1.423.500.

Que, la Constitución Política de Colombia en los artículos 25 y 53 enmarcan el trabajo como un derecho y una obligación social, que goza, en cada una de sus modalidades, de la protección especial del Estado, para lo cual toda persona en ejercicio de mismo, tendrá derecho a una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, como uno de los principios mínimos fundamentales de la ley laboral colombiana, como también el tratado internacionales de La Convención de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) han establecido principios fundamentales en materia laboral.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-1433 de 2000, señaló:

"2.7. De las normas de la Constitución surge el deber constitucional del Estado de conservar no sólo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 004 DE 2025
(Junio 24)

requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia. En efecto, la exigencia de dicho deber surge: i) de la necesidad de asegurar un orden social y económico justo (preámbulo); ii) de la filosofía que inspira el Estado Social de Derecho, fundada en los principios de dignidad humana, solidaridad y de la consagración del trabajo como valor, derecho subjetivo y deber social (art. 1); iii) del fin que se atribuye al Estado de promover y garantizar la prosperidad y el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (arts. 2, 334 y 366); iv) del principio de igualdad en la formulación y aplicación de la ley (art. 13); v) de la necesidad de asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas y la remuneración mínima, vital y móvil (art. 53); vi) del reconocimiento de un tratamiento remuneratorio igual tanto para los trabajadores activos como para los pasivos o pensionados (arts. 48, inciso final y 53, inciso 2); vii) del deber del Estado de intervenir de manera especial para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos (art. 334) y viii) de la prohibición al Gobierno de desmejorar los derechos sociales de los trabajadores, entre los cuales se encuentra naturalmente el salario, durante el estado de emergencia económica, lo cual indica que en tiempo de normalidad mucho menos puede disminuir los referidos derechos.” (Subrayado fuera de texto).

Que, de igual forma, la Corte Constitucional ha reconocido la existencia del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario; tal como se señala en la Sentencia C-1017 de 2003:

“3.1 El derecho a mantener el poder adquisitivo del salario. La Corte ha reconocido consistentemente en su jurisprudencia sentencias C-815 de 1999; C-1433 de 2000, C-1064 de 2001, la existencia del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario. El inciso 1º del artículo 53 de la Constitución establece dentro de los principios fundamentales, que debe desarrollar el estatuto del trabajo, el derecho a una remuneración mínima vital y móvil. Este enunciado ha sido interpretado por la jurisprudencia constitucional como un derecho constitucional de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo real del salario...”

Que, realizados los cálculos de gastos de la nómina, para la presente vigencia, existe disponibilidad presupuestal para atender el incremento salarial en un porcentaje del nueve punto cinco (9.5%) para empleados públicos y trabajadores oficiales, respetando los límites establecidos en el Decreto 0620 del 03 de junio de 2025, proyectado de la siguiente manera:

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDOS

1.2-3.38

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 004 DE 2025
(Junio 24)

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	SALARIO PROYECTADO
DIRECTIVO	Rector	48	4	13.328.859
	Vicerrector académico y de investigaciones	98	3	10.333.610
	Secretario General	64	2	8.686.223
	Decano	7	1	7.637.886
ASESOR	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	115	1	5.840.735
ASESOR	Jefe de Oficina Asesora de Control Interno	105	1	5.840.735
PROFESIONAL	Director	235	1	5.840.735
	Profesional Universitario	219	2	5.690.973
TÉCNICO	Técnico Administrativo – Gestión Contable	367	5	3.818.942
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	6	2.860.036
	Trabajadoras oficiales			2.096.674

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la escala salarial de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Colegio Mayor del Cauca institución universitaria para la vigencia comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

La asignación básica salarial para los empleados públicos del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, se estipula así:

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
DIRECTIVO	Rector	48	4	13.328.859
	Vicerrector académico y de investigaciones	98	3	10.333.610
	Secretario General	64	2	8.686.223
	Decano	7	1	7.637.886

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 004 DE 2025
(Junio 24)

ASESOR	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	115	1	5.840.735
ASESOR	Jefe de Oficina Asesora de Control Interno	105	1	5.840.735
PROFESIONAL	Director	235	1	5.840.735
	Profesional Universitario	219	2	5.690.973
TÉCNICO	Técnico Administrativo – Gestión Contable	367	5	3.818.942
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	6	2.860.036

PARÁGRAFO 1: La remuneración de los Trabajadores Oficiales se fija en la suma de dos millones noventa y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$2.096.674).

PARÁGRAFO 2: A partir del 01 de Enero de 2025 la bonificación por servicios prestados se pagará según lo dispuesto en el Decreto 2418 del 11 de diciembre de 2015, así: el cincuenta por ciento (50%) que corresponda al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica superior a dos millones quinientos setenta y cuatro mil sesenta y tres pesos m/cte. (\$2.574.063) y para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%).

PARÁGRAFO 3: Las asignaciones básicas mensuales corresponden a empleos de carácter permanente y tiempo completo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El subsidio de alimentación de los empleados públicos del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones setecientos setenta y cuatro mil setenta y cinco pesos m/cte. (\$2.774.075), será de noventa y ocho mil novecientos treinta y un pesos m/cte. (\$98.931), mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la Institución, sujeto a la disponibilidad presupuestal. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la Institución suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

ARTÍCULO TERCERO: El auxilio de transporte a que tienen derecho los empleados públicos que devenguen hasta dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se pagará en la suma de doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000), mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la Institución, sujeto a la disponibilidad presupuestal. No se tendrá

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDOS

1.2-3.38

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 004 DE 2025
(Junio 24)

derecho a este auxilio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la Institución suministre transporte a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al auxilio.

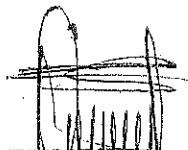
ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2025



WANNER DARIO SUÁREZ MANTILLA
Presidente Consejo Directivo



OLGA LUCIA MINSTERRA MOSQUERA
Secretaria Consejo Directivo (E)